

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 3.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 324.

Por D. Apolinar María Pellicer se ha presentado en este Gobierno un escrito con justificación bastante á acreditar que en 23 de Agosto de 1882 renunció á la mina de su propiedad llamada *La Princesa*, núm. 667, del término de Montoro, y por decreto de 30 de Enero último he resuelto declarar admitida la renuncia que de dicha mina se hizo en Agosto de 1882, sin perjuicio de instruir expediente contra el Oficial que desempeñaba el Negociado en aquella época, quedando desde luego franco y registrable el terreno que dicha mina ocupaba.

Córdoba 1.º de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 320.

QUINTAS

CIRCULAR

Designado en el art. 73 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 el segundo

domingo del mes de Febrero próximo, día 12, para la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, la Comisión provincial, sin embargo de que la Ley no ha variado esencialmente en las prescripciones señaladas en los años anteriores, ha acordado en bien del mejor servicio hacer á los Ayuntamientos las siguientes preven- ciones:

Antes que tenga efecto el acto de clasificación y declaración de soldados y como quiera que los Concejales conocen anticipadamente, por la rectificación de las listas, quienes son los presuntos soldados, debe reunirse el Ayuntamiento, por si encontrándose sus individuos dentro del cuarto grado civil de consaguinidad ó afinidad con los mozos fuera preciso recurrir á lo que preceptúa el art. 74 de la misma.

Una vez constituido el Ayuntamiento, se procederá al juicio de clasificación, para el cual habrán sido citados previamente todos los alistados en la forma que establece el art. 55, y después de cumplir cuantos requisitos determina el 75 y 76, se seguirá el llamamiento de cada uno de ellos, para oírles y fallarles las excepciones que expongan. Se tendrá en cuenta que es indispensable la presentación personal de los mozos, excepción hecha de los que se hallasen comprendidos en los casos que determina el art. 88, cuya circunstancia habrán precisamente de justificar documentalmente: que el mozo tiene que exponer en la misma sesión en que fuese llamado todos los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la inteligencia que no le será atendida ninguna excepción que no alegue entónces, según taxativamente se expresa en el art. 77.

Tan interesante es este particular, que si después de declarado el mozo soldado y terminada la sesión del día se expusiesen excepciones no alegadas en el acto de la clasificación, la Corporación municipal carecería de competencia para admitirlas. Solo en el caso de hallarse absolutamente imposibili-

tado de hacerlo, se le admitirán las que exponga en la sesión inmediata á la de su alistamiento, conforme al párrafo 2.º, art. 77, justificando, por supuesto, documentalmente la causa de la imposibilidad.

A la primera operación que hay que sujetar á los mozos es á la de su talla, y por lo tanto los que no alcancen la de un metro 500 milímetros, procede declararles totalmente excluidos del servicio militar, con arreglo á lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 63, sin pasar al examen de las demás excepciones que aleguen, aún cuando ellos expresamente lo soliciten, mediante á que los que se encuentran en este caso la Ley no los sujeta á la revisión prevenida en el 81. Si alcanzasen la talla de 1,500 á 1,544, se les declarará excluidos temporalmente y se les consignará en el acta las excepciones que expongan; pero sin que hayan de justificarlas, por que esto sólo tendrá efecto si al ser revisados en los años sucesivos, en alguno de ellos llegasen á la de 1,545, que es la señalada para activo.

También serán declarados excluidos totalmente los mozos que tengan algún defecto de los comprendidos en cualquiera de los once números que expresa la primera clase del cuadro de inutilidades.

Desde el momento en que los mozos aleguen defectos ó enfermedades de ellos mismos, incluidos en los diferentes órdenes de las clases 2.ª y 3.ª del mismo cuadro, la misión de las Corporaciones municipales está limitada á hacerlos constar en el acta, observando los preceptos del art. 7.º del Reglamento, absteniéndose de practicar reconocimientos, que sólo han de tener lugar ante la Comisión provincial, y no permitiendo bajo pretexto alguno que se instruyan expedientes justificativos en comprobación de los defectos alegados, así sean de los que necesiten observarse en la Caja ú Hospital, puesto que en ningún caso han de admitirseles.

Alegadas por cualquiera de los mozos incluidos en las listas, ó por su re-

presentante legal, en la forma dispuesta en el párrafo 1.º, art. 77, alguna de las excepciones del art. 69, el Ayuntamiento las consignará con la mayor precisión y claridad en el acta, facilitando gratis certificación al interesado, y admitiéndole en el acto las pruebas que ofrezca, de las que en ningún caso puede dispensársele, aún cuando convengan en los extremos de la excepción todos los mozos restantes y conste su certeza á la Municipalidad, fallando después definitivamente en el modo y forma que se determina en el art. 78.

Sin embargo, exigiendo la regla 11 del art. 70 que las condiciones necesarias para el goce de la excepción alegada han de apreciarse con relación al 1.º de Abril y ordenando el art. 110 que en este día han de remitir los Jefes de los Cuerpos á a Comisión provincial los certificados de los que sirven en las filas, evidente es que los Ayuntamientos no deben ni pueden fallar definitivamente en los casos de excepción fundada en la existencia de un mozo que sirve por suerte personal en el Ejército, si no por el contrario, tienen que atenerse á la fórmula que se emplea en el párrafo 3.º, art. 78, declarando "pendiente de recurso ante la Comisión," á cuantos produzcan la excepción que se determina en el caso 10 del art. 69.

Cuando en las excepciones legales sea preciso el reconocimiento de padres ó hermanos por que se basen en el impedimento de éstos para el trabajo, ha de hacerse por los Ayuntamientos, y tendrán en cuenta que para estos casos no tiene aplicación exacta el cuadro de inutilidades físicas, puesto que éste consigna las de los mozos para el servicio, que pueden ser distintas de las que aquéllos les impidan ó permitan dedicarse á un trabajo corporal y continuo.

También se tendrá muy en cuenta por las Corporaciones municipales la que expresa la regla 11 de art. 70 de la Ley, respecto á que se entenderá por cumplida la edad del padre, abuelo ó hermano cuando deba ser antes de terminar el año del reemplazo.

Establece el art. 87 que son prófugos los mozos que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, á menos que estén dispensados de verificarlo con arreglo á la Ley, y el 2.º párrafo del 90 dispone la fecha en que han de incoarse los respectivos expedientes y la tramitación que á los mismos ha de darse, y por lo tanto una vez terminado el juicio de clasificación, los Ayuntamientos procederán á formar los de los mozos que se hallen en aquel caso.

Terminado el juicio de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, procederán los Ayuntamientos cumpliendo con lo preceptuado en el art. 81 de la Ley á practicar la revisión de las excepciones concedidas en los cuatro últimos llamamientos, ó sea en los de 1887, 1886 y 2.º y 1.º de 1885. En los tres primeros se sujetarán para ellas á las prescripciones de la vigente Ley de Reemplazo; entendiéndose que han de ser revisadas todas las concedidas á mozos en ellos comprendidos, y dictando fallo definitivo en las que continúan, excepción hecha del caso 10 del art. 69, que como en el reemplazo es de la incumbencia de la Comisión provincial la justificación de los hermanos que sirven. Asimismo corresponde á los Ayuntamientos la nueva talla de los mozos que en dichos tres llamamientos fueron destinados á la reserva por no alcanzar la de 1,545 milímetros, llegando á 1,500. Respecto á los del último año, ó sea el primer reemplazo de 1885, no se revisarán más excepciones que aquellos que hayan sido reclamados en el tiempo que determina la Real orden de 16 de Julio de 1883 y á las que ha de aplicarse la Ley de 8 de Enero de 1882.

La Comisión provincial espera del celo de los Sres. Alcaldes darán puntual cumplimiento á cuanto dispone la presente circular.

Córdoba 1.º de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, *Juan Cabrera*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 318.

CÉDULAS PERSONALES

La Administración de mi cargo hace saber á los Sres. Alcaldes que en fin del presente mes termina el plazo reglamentario para rendir las cuentas definitivas por cédulas personales del presupuesto de 1886-87, debiendo justificar con arreglo á Instrucción el número de las devueltas con expedientes y certificaciones debidamente tramitadas; en la inteligencia, que si llega el día 29 del actual y no han cumplido estos requisitos, serán cargo definitivo, cuyo importe se exigirá al Ayuntamiento respectivo.

Córdoba 1.º de Febrero de 1888.—*Francisco Serrano*.

Núm. 319.

CONSUMOS

Esta Administración hace saber á

los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que el día 5 del presente mes vence el tercer trimestre del impuesto de consumos, recomendando mucho la puntualidad en la recaudación, á fin de que ingresen en Tesorería las cuotas señaladas antes del 15 del actual precisamente; en la inteligencia, que para el que no lo verifique así, se propondrá al señor Delegado la comisión de apremio con arreglo á Instrucción.

Córdoba 1.º de Febrero de 1888.—*Franrancisco Sero*.

AYUNTAMIENTOS

Espiel.

AÑO ECONOMICO de 1887-88.

Núm. 217.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el segundo trimestre del presente año económico, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento á lo determinado en el artículo 109 de la Ley Municipal vigente.

(Conclusión)

Sesión del día 13 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Que desde el día 1.º de Diciembre próximo quede suprimida una de las plazas de guarda de campo.

Declarar responsables á los Concejales que formaron Ayuntamiento en el año de 1885 á 86 del descubierta que aparece por cédulas personales.

Rebajar á la cantidad de 1,50 pesetas los derechos de la arroba de carne de cerdo en fresco, teniendo en consideración el estado aflictivo en que se encuentra el pueblo.

Que se haga saber á la Junta pericial que sin levantar mano proceda á reformar la cartilla evaluatoria con arreglo á las disposiciones vigentes.

Que con cargo al capítulo de Imprevistos se abone el importe del papel de música.

Conceder á D. Juan Rodríguez Carrasco dos metros de terreno en el cementerio público para la construcción de un panteón subterráneo familiar perpétuo.

Sesión del día 16 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Dar cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia por la que declara responsables á todos los Concejales que nombraron Apoderado á D. Miguel García Noblejas al pago de 3.754 pesetas 25 céntimos.

Sesión del día 20 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Aprobar lo hecho por el Sr. Alcalde referente á la adquisición de ocho faroles para el alumbrado público.

Que con cargo al capítulo de Imprevistos se abonen al Depositario los gastos ocasionados en la conducción de fondos á la capital.

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador civil que la Corporación considera improcedente la reclamación que hace el Sr. Ingeniero de Montes, toda vez que no existe acuerdo ni antecedente que acredite haberse repartido el fruto de bellota de la que fué dehesa boyal.

Crear una plaza de guardia municipal nocturno que tenga á su cargo el alumbrado público, pagándose su haber con la economía que resulta de la supresión de un guarda de campo.

Que por el encargado de cédulas personales se rinda la cuenta de las del año actual.

Gratificar con 7,75 pesetas á Feliciano Rodríguez por los trabajos prestados en la apertura de zaujas en el cementerio público.

Comunicar al Comisionado por cédulas personales que se entienda con los declarados responsables de este descubierta.

Pasar á la Comisión correspondiente una instancia de D. Andrés de la Gala, referente á la inclusión en el presupuesto adicional de una partida que le resulta de alcance á su favor en los años que fué Depositario de los fondos municipales.

Pasar á la Comisión correspondiente una solicitud de D. Cipriano Crespo, oponiéndose á la presentada por Antonio de la Torre Jurado sobre legitimación de terrenos.

Remitir á la Administración de Propiedades é Impuestos el expediente de cédulas personales respectivo al año anterior.

Suplicar al Excmo. Sr. Gobernador civil levante la comunicación impuesta, toda vez que este Municipio se encuentra hoy imposibilitado de satisfacer lo que se adeuda á los profesores de instrucción primaria.

Nombrar los peritos repartidores de la contribución territorial.

Invitar á los propietarios para que presenten las relaciones de altas y bajas para la formación del apéndice.

Expedir el oportuno certificado de bienes amillarados á Claudio Galán.

Sesión del día 27 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Que se practique la rectificación anual del padrón de vecinos y su publicación en la forma prevenida por la Ley Municipal.

Alzar la responsabilidad por el descubierta por cédulas personales del año 1885 á 86 á los Concejales que cesaron el 13 de Febrero.

Que se vean los descubiertos que existen á favor del Municipio para adoptar las medidas convenientes para su cobro.

Nombrar una Comisión del Ayuntamiento para que pase á la capital á cobrar los intereses de una inscripción de Propios emitida á favor de este Municipio.

Que se publiquen las altas y bajas de las listas electorales para Diputados provinciales.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Autorizar el apremio de tercer grado contra los hacendados forasteros que

no han pagado sus cuotas de la contribución territorial.

Sesión del día 4 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Aprobar la cuenta presentada por el Farmacéutico titular de los medicamentos facilitados á enfermos pobres.

Adquirir un chuzo para el guardia municipal nocturno.

Nombrar para que arregle el Archivo municipal al Notario D. Rafael Manso Rodríguez.

Gratificar á D. Francisco Scholl por su trabajo en la confección de las Cartillas Evaluatorias.

Nombrar comisionado para la conducción y entrega en la zona militar de los mozos del actual reemplazo.

Aprobar la rectificación del censo electoral para diputados provinciales.

Adquirir un sello para la Alcaldía.

Acceder á la condonación del 6 por 100 de las 3.754 solicitada por D. Tomás Ruiz.

Hacer la distribución de los foado correspondientes á este mes.

Sesión del día 11 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Elevar á la cantidad de 912,50 pesetas la dotación de la titular de Farmacia.

Nombrar Farmacéutico titular á don Domingo Criado y González.

Aumentar la dotación á la Auxiliar de la clase de niñas.

Nombrar guardia municipal nocturno á Francisco Miguel Briceño Peralta.

Sesión del día 18 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Que del capítulo correspondiente se abonen al Comisionado los gastos causados en la conducción y entrega de los mozos en la zona militar.

Que por la Administración de consumos se proceda á la formación del repartimiento de los que en el extrarradio se verifican por los hacendados forasteros.

Gratificar á los empleados de la Administración de consumos por el celo desplegado en la recaudación.

Que se formen y publiquen las listas de los que tienen derecho á elegir compromisario para Senador.

Otorgar á favor de D. Juan Rodríguez Carrasco escritura de legitimación de terrenos.

Autorizar al Sr. Alcalde para el nombramiento de un escribiente temporero para que auxilie los trabajos del censo y demás que se necesite.

Día 25 de Diciembre. No hubo sesión por no reunirse número suficiente de Concejales.

Espiel 1.º de Enero de 1888.—V.º B.º—F. Ruiz.—El Secretario, *Basilio Manso*.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 317.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

MES DE MARZO DE 1888.

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.	Época
					Día.	Mes.	Año.				
4.443-1.º	Propios	Rústica	Vllv.ª del Duque.	D. José Benitez Conde.	1.º	Marzo	1888	5	801,20	Vll.ª del Duque	P. 76
4.443-27	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	5	681,00	Idem.	" "
4.443-19	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	5	771,00	Idem.	" "
1.025	Clero	Idem.	Zambra	D. Antonio del Rey Camacho.	"	"	"	18	40,00	Rute.	P. 58
2.256	Idem.	Idem.	Valsequillo	Sinforoso Urbano.	2	"	"	18	12,50	Valsequillo	" "
7	Idem.	Idem.	Carcabuey	Ramón José Linares.	"	"	"	14	55,00	Carcabuey	" "
94	Idem.	Idem.	Montilla	Rafael Raigón García.	3	"	"	18	12,47	Monturque	" "
1.915	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Díaz Romero.	"	"	"	18	11,63	Montilla	" "
1.081	Idem.	Idem.	Lucena	Francisco Medina Guerrero.	"	"	"	15	20,00	Lucena	" "
2.309	Idem.	Idem.	Idem.	Juan López Palomino.	"	"	"	15	46,25	Idem.	" "
1.047	Idem.	Idem.	Córdoba	Abelardo Abdé.	"	"	"	15	65,10	Idem.	" "
1.889-1.º	Idem.	Idem.	Montilla	Luis Albornoz.	4	"	"	19	16,88	Montilla	" "
1.889-2.º	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	19	11,25	Idem.	" "
1.441	Idem.	Idem.	Córdoba	D. Juan Andújar González.	"	"	"	15	8,75	Alcaracejos.	" "
4.443-3.º	Propios	Idem.	Idem.	Manuel Navarro.	"	"	"	5	921,10	Vll.ª del Duque	76
1.250	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	5	700,00	Fte. Obejuna.	" "
1.245	Idem.	Idem.	Fuente Obejuna.	D. Diego Gaete.	"	"	"	5	218,00	Idem.	" "
389	Clero	Idem.	Córdoba	Manuel Navarro.	5	"	"	5	150,10	Montalbán.	" "
746	Idem.	Idem.	Idem.	Rafael Castroverde.	6	"	"	17	151,00	Lucena	58
121-221.º	Propios	Rústica	Dos Torres	Fernando Blanco.	"	"	"	5	246,00	Dos Torres	76
121-2.º	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	245,90	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	250,50	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	231,00	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	238,00	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	250,50	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	256,50	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	288,70	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	249,00	Idem.	" "
121-222.º	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	235,00	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	266,00	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	222,00	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	243,50	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	287,00	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	297,50	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	256,00	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	269,00	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	271,60	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	246,00	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	287,40	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	254,50	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	299,30	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	247,00	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	269,40	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	260,60	Idem.	" "
"	"	"	"	El mismo.	"	"	"	5	3.500,50	Idem.	" "
743	Clero	Urbana	Lucena	El mismo.	"	"	"	5	602,60	Idem.	" "
1.904	"	Rústica	Montilla	D. Pedro Gómez Blanco.	8	"	"	17	75,00	Lucena	58
4.565	"	Idem.	Espiel	Antonio Baena.	9	"	"	19	10,00	Montilla	" "
4.544	Propios	Idem.	Idem.	Ildefonso Gavilán.	"	"	"	4	42,90	Villaviciosa.	76
4.560	"	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	4	230,20	Idem.	" "
4.524	"	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	4	42,80	Idem.	" "
4.535	"	Idem.	Idem.	El mismo.	"	"	"	4	43,70	Idem.	" "
1.138	Clero	Idem.	Córdoba	El mismo.	"	"	"	4	27,10	Idem.	" "
2.303	"	Idem.	Idem.	D. Rafael Gálvez.	"	"	"	15	20,25	Lucena	58
568	"	Idem.	Idem.	Antonio Junquito.	10	"	"	14	6.900,00	Córdoba	" "
298	"	Idem.	Idem.	Rafael Bujalance.	"	"	"	8	50,00	Cañete	76
840-11	Beneficencia	Urbana	Idem.	Miguel Tortosa Téllez.	"	"	"	17	275,25	Córdoba	58
840-7.º	"	Rústica	Cabra	Rafael Plaza Canela.	11	"	"	9	151,88	Cabra	76
209	"	"	"	Antonio Linares Córdoba.	"	"	"	9	309,69	Idem.	" "
377	Estado	Urbana	Montemayor	José Nadales Serrano.	"	"	"	7	54,00	Montemayor	" "
779	Clero	Rústica	Aguilar	Manuel Jiménez R.	12	"	"	9	110,00	Aguilar	" "
2.288	Idem.	Idem.	Lucena	Rafael Valcárcel Dávila.	12	"	"	8	70,30	Lucena	" "
978	Idem.	"	Hinojosa	José Rodríguez Torrico.	13	"	"	18	45,00	Hinojosa	58
1.135-3.º	Propios	"	Córdoba	Rafael Castiñeira.	"	"	"	5	182,00	Priego	76
1.135-5.º	Clero	"	Idem.	Miguel Tortosa Téllez.	14	"	"	18	85,00	Lucena	58
2.335	"	"	Idem.	El mismo.	"	"	"	18	75,25	Idem.	" "
75	"	Urbana	Lucena	D. Rafael Morente Hurtado.	"	"	"	13	75,00	Idem.	" "
	"	"	Córdoba	Francisco de P. Alvarez.	15	"	"	10	175,30	Córdoba	76

(Continuará).

VILLARALTO

Núm. 223.

D. Diego García Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el expediente instruido por el mismo Ayuntamiento para la elección de Compromisarios para la de Senadores, se encuentra la que copio, que se compone de los señores del Ayuntamiento y del cuádruplo de mayores contribuyentes.

Número de orden.	NOMBRES CONCEJALES	CONTRIBUCIÓN		TOTAL Pts. Cts.
		Territorial Pts. Cts.	Industrial Pts. Cts.	
1	D. Manuel Valverde Peralbo..	"	"	"
2	Miguel Santos Martín..	"	"	"
3	Juan Gómez Martín..	"	"	"
4	Joaquín Sánchez y Sánchez..	"	"	"
5	Manuel Martín Ruiz..	"	"	"
6	Aquilino Sánchez Muñoz..	"	"	"
7	Manuel Gómez Orellana..	"	"	"
8	Manuel Sánchez Gómez..	"	"	"
9	Fausto Fernández Martín..	"	"	"
10	Juan Fernández Gómez..	"	"	"

CONTRIBUYENTES

1	D. Sebastián Peña Moreno..	"	52,00	52,00
2	Sancho Sánchez Sánchez..	"	"	"
3	Bartolomé Peralbo Muñoz..	67,15	"	67,15
4	Bartolomé Peralbo Sánchez..	52,04	"	52,04
5	Antonio Sánchez Gómez..	64,45	"	64,45
6	Manuel Sánchez Martín..	11,64	"	11,64
7	Francisco López Fernández..	124,69	"	124,69
8	Manuel Sánchez Sánchez..	73,12	"	73,12
9	Juan Fernández Medina..	63,31	"	63,31
10	Manuel Moyano Sánchez..	"	52,00	52,00
11	Juán Fernández Gómez..	82,27	"	82,27
12	Antonio Valverde Peralbo..	42,74	"	42,74
13	Manuel Muñoz Fernández..	45,33	"	45,33
14	Manuel Peralbo Muñoz..	34,54	"	34,54
15	Eladio Crespo López..	28,75	"	28,75
16	Argimiro Sánchez Sánchez..	29,14	"	29,14
17	Genaro Gómez Orellana..	27,38	"	27,38
18	Tomás Sánchez Caballero..	48,32	"	48,32
19	Manuel García Martos..	19,32	"	19,32
20	Manuel Gómez Sánchez..	28,57	"	28,57
21	Manuel Sánchez Gómez..	53,86	"	53,86
22	Alfonso Muñoz Fernández..	54,01	"	51,01
23	Francisco Antonio González..	71,99	"	71,99
24	Domingo Fernández Gómez..	35,06	"	35,06
25	Félix Fernández Gómez..	26,65	"	26,65
26	Manuel Fernández Gómez..	40,62	"	40,62
27	Juan Sepúlveda Ruiz..	45,09	"	45,09

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CONTRIBUCIÓN		TOTAL Pts. Cts.
		Territorial Pts. Cts.	Industrial Pts. Cts.	
28	D. Bartolomé Fernández Gómez..	32,48	"	32,48
29	Joaquín Sánchez Delgado..	52,68	"	52,68
30	Antonio Rubio Gómez..	45,13	"	45,13
31	Manuel José Gómez Fernández..	31,54	"	31,54
32	Miguel Peralbo Gómez..	26,16	"	26,16
33	Juan José Sánchez Martín..	24,95	"	24,95
34	Miguel Sánchez Gómez..	31,27	"	31,27
35	Bartolomé Fernández Muñoz..	26,30	"	26,30
36	Valentín Fernández Peralbo..	42,90	"	42,90
37	Antonio Joaquín Luna..	27,77	"	27,77
38	Ramón Ruiz Medina..	44,44	"	44,44
39	Teodosio Peralbo Muñoz..	27,53	"	27,53
40	Manuel Moraño Muñoz..	13,39	"	13,39

Villaralto á 1.º de Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel Valverde.—Por orden, el Secretario, Diego García.

Lo copiado concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste doy la presente visada por el Sr. Alcalde en Villaralto á 5 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Valverde.—Diego García.

CONQUISTA

Núm. 267.

Lista nominal que en cumplimiento al art. 25 de la Ley Electoral del Senado ha formado el Ayuntamiento constitucional de esta villa del cuádruplo de Concejales mayores contribuyentes por orden de cuotas para la elección de Compromisarios para Senadores.

Número de orden.	NOMBRES CONCEJALES	CUOTA DE CONTRIBUCIÓN PARA EL TESORO		TOTAL Pts. Cts.
		Territorial Pts. Cts.	Industrial Pts. Cts.	
1	D. Juan Redondo Calero..	"	"	"
2	Antonio Illescas Gutiérrez..	"	"	"
3	Francisco Hidalgo Moreno..	"	"	"
4	Francisco Buenestado Muñoz..	"	"	"
5	José Gutiérrez Fernández..	"	"	"
6	Alfonso Gutiérrez Reyes..	"	"	"
7	Francisco Chico Mohedano..	"	"	"

MAYORES CONTRIBUYENTES

1	D. José Borreguero García..	11,39	"	11,39
2	Pedro José Borreguero Mohedano	21,53	"	21,53
3	Tomás Buenestado Muñoz..	45,79	"	45,79
4	Cristóbal Calle Cortés..	15,04	"	15,04
5	Francisco Cabrera Muñoz..	46,44	"	46,44
6	Juan Cabrera Gutiérrez..	81,07	"	81,07
7	Juan Cantador Gutiérrez..	82,88	22,00	104,88
8	Tomás Cabrera Chico..	91,72	"	91,72
9	Francisco Chico Gutiérrez..	10,73	"	10,73
10	Antonio Díaz Calero..	40,21	"	40,21
11	Sebastián Fernández Calle..	11,31	"	11,31
12	Pedro Fernández Campos..	"	22,00	22,00
13	Alfonso Gutiérrez Fernández..	19,36	"	19,36
14	Juan Anselmo García Llergo..	22,77	"	22,77
15	Julián García Copado..	65,45	"	65,45
16	Pedro José Garrido Muñoz..	16,90	"	16,90
17	Santiago Gutiérrez Fernández..	35,42	"	35,42
18	Miguel Gutiérrez Ruiz..	12,00	"	12,00
19	Juan Pedro Gutiérrez Campos..	"	18,70	18,70
20	Juan Gutiérrez Gómez..	13,76	"	13,76
21	Antonio Gutiérrez Fernández..	10,97	"	10,97
22	Juan Antonio Hidalgo Moreno..	14,36	"	14,36
23	Alfonso Hidalgo Moreno..	12,88	"	12,88
24	Juan Illescas Gutiérrez..	18,42	"	18,42
25	Juan Francisco Muñoz Chico..	100,83	"	100,83
26	Alfonso Mohedano Romero..	12,12	"	12,12
27	Juan Antonio Muñoz Moreno..	"	50,17	50,17
28	Antonio Sánchez García..	2,28	14,30	16,58

Conquista 23 de Enero de 1888.—El Alcalde, Juan Redondo Calero.—El Secretario interino, Bartolomé García Campos.